

LLAMADO A LISTA

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2022 - 2026

| APELLIDOS Y NOMBRES | PARTIDO POLITICO | PRIMER LLAMADO | LLEGO S. | SEGUNDO LLAMADO | LLEGO S. |
|------------------------------------|---|----------------|----------|-----------------|----------|
| ALBAN URBANO LUIS ALBERTO | Comunes | ✓ | ✓ | | |
| ARBELÁEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA | Cambio Radical | | ✓ | | |
| ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO | Partido Liberal | ✓ | | | |
| BECERRA YÁÑEZ GABRIEL | Pacto Histórico | Excusa | | | |
| CADAVID MÁRQUEZ HERNÁN DARÍO | Centro Democrático | | ✓ | | |
| CAICEDO ROSERO RUTH AMELIA | Partido Conservador | Excusa | | | |
| CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO | Cambio Radical - MIRA | ✓ | | | |
| CASTILLO ADVINCULA ORLANDO | Consejo Comunitario del Río Naya | | ✓ | | |
| CASTILLO TORRES MARELEN | Liga de Gobernantes Anticorrupción | | ✓ | | |
| CORREAL RUBIANO PIEDAD | Partido Liberal | ✓ | | | |
| CORTES DUEÑAS JUAN MANUEL | Liga de Gobernantes Anticorrupción | ✓ | | | |
| COTES MARTÍNEZ KARYME ADRANA | Partido Liberal | ✓ | | | |
| DÍAZ MATEUS LUIS EDUARDO | Partido Conservador | ✓ | | | |
| GARCÍA SOTO ANA PAOLA | Partido de la U | | ✓ | | |
| GÓMEZ GONZÁLEZ JUAN SEBASTIÁN | Juntos por Caldas | | ✓ | | |
| ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA | Partido Conservador | | ✓ | | |
| JIMÉNEZ VARGAS ANDRÉS FELIPE | Partido Conservador | | ✓ | | |
| JUVINAO CLAVIJO CATHERINE | Alianza Verde | | ✓ | | |
| LANDINEZ SUAREZ HERÁCLITO | Pacto Histórico | | ✓ | | |
| LOZADA VARGAS JUAN CARLOS | Partido Liberal | | ✓ | | |
| MÉNDEZ HERNÁNDEZ JORGE | Cambio Radical | | ✓ | | |
| MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO | Consejo Comunitario Mayor de Novita - COCOMAN | | ✓ | | |
| OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO | Pacto Histórico | | ✓ | | |
| OSORIO MARÍN SANTIAGO | Pacto Histórico y Verdes | | ✓ | | |
| PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL | Partido Conservador | Excusa | | | |
| PÉREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS | Cambio Radical | | ✓ | | |
| POLO POLO MIGUEL ABRAHAM | Consejo Comunitario Fernando Rios Hidalgo | | ✓ | | |
| QUINTERO AMAYA DIÓGENES | Asociación de Familias Desplazadas de Hacarí | | ✓ | | |
| QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE | Partido Liberal - Colombia Justa Libres | ✓ | | | |
| RACERO MAYORCA DAVID RICARDO | Pacto Histórico | ✓ | | | |
| RUEDA CABALLERO ÁLVARO LEONEL | Partido Liberal | | ✓ | | |
| SÁNCHEZ ARANGO DUVALIER | Alianza Verde | | ✓ | | |
| SÁNCHEZ LEÓN OSCAR HERNÁN | Partido Liberal | ✓ | | | |
| SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID | Partido de la U | | ✓ | | |
| SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY | Pacto Histórico | | ✓ | | |
| SUÁREZ VACCA PEDRO JOSÉ | Pacto Histórico | ✓ | | | |
| TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER | Partido de la U | ✓ | | | |
| TRIANA QUINTERO JULIO CESAR | Cambio Radical | | ✓ | | |
| URIBE MUÑOZ ALIRIO | Pacto Histórico | ✓ | | | |
| USCÁTEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME | Centro Democrático | ✓ | | | |
| WILLS OSPINA JUAN CARLOS | Partido Conservador | | ✓ | | |

ACTA NUMERO 12
FECHA Martes Sept 12/23

HORA DE INICIACION 10:31 AM
HORA DE TERMINACION 12:54 PM



Bogotá D.C. 11 de septiembre de 2023

Señores
**MESA DIRECTIVA COMISIÓN PRIMERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES**

ASUNTOS: EXCUSA INASISTENCIA COMISIÓN 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Reciban un cordial saludo

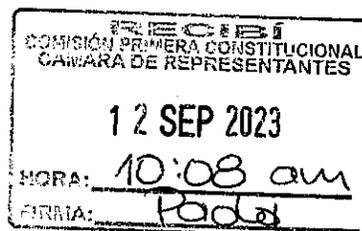
Por medio de la presente y en cumplimiento de la norma, me permito informar mi imposibilidad de asistir a la sesión de Comisión Primera Constitucional citada para el día 12 de septiembre 2023. Lo anterior, por mi participación en el seminario internacional "Allende 50 años: Vigencia de la Unidad Popular", el marco de la "Cumbre por la Democracia y los DDHH" en la ciudad de Santiago de Chile. Salida informada con anticipación el 6 de septiembre a Secretaria General de Cámara.

Mi regreso es en las horas de la tarde el 12 de septiembre, retornando a mi actividad Legislativa con normalidad.

Agradezco mucho su comprensión.

Atentamente

GABRIEL BECERRA YAÑEZ
C.C 88.218.050
Representante a la Cámara Bogotá D.C.
Pacto Histórico - Unión Patriótica



www.gabobecerra.com
gabriel.becerra@camara.gov.co / ☎ 315 311 69 72

/BecerraGabo @becerra_gabo @BecerraGabo @becerragabo

Bogotá D.C., 12 de septiembre de 2023

Doctor

Oscar Hernán Sánchez León

Presidente Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara

Amparo Yaneth Calderón Perdomo

Secretaria Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara
Ciudad.

Asunto: Notificación Excusa Sesión 12 de septiembre

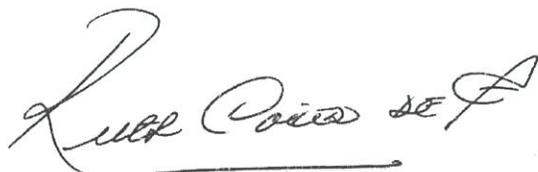
Estimados doctores,

De manera atenta me permito informar que el día 12 de septiembre de 2023 no podré asistir a la sesión de comisión convocada para el día en mención a las 10:00 am, toda vez que me disponía a viajar en el vuelo AV 8584 de la ciudad de Pasto a Bogotá y el mismo presenta un retraso por una inspección técnica no programada, tal como fue certificado por la aerolínea Avianca.

Para los efectos, anexo certificación emitida por la oficina de servicio al cliente del Aeropuerto Antonio Nariño ubicado en Chachagüí y soportes del estado de vuelo de la página web.

Agradezco su comprensión y gestión.

Cordialmente,



RUTH AMELIA CAYCEDO ROSERO

Representante a la Cámara

Departamento de Nariño



ESTADO DE VUELOS
 Consulta el estado y horario de tus vuelos

Completa los datos para encontrar tu vuelo
 Ten en cuenta que la información puede variar por ajustes de operación de última minuta.

Ruta Paradero de vuelo

Ciudad de origen: Pasto (PSO) Ciudad de destino: Bogotá (BOG) Fecha de vuelo: mar., 12 septiembre **Buscar vuelo**

| Identificación | Horario | Operador | Estado | Acciones |
|----------------|--------------|----------|--------------|--|
| AV8584 | 09:18 PSO | + | 10:40 BOG | Ver detalles Cancelar |
| AV9402 | 13:08 PSO | + | 14:30 BOG | Ver detalles Cancelar |

Detalles del vuelo

AV8584 | mar., sep. 12, 2023
 Operado por Avianca [Ver detalles](#)

PSO Pasto
 Aeropuerto Arturo Soto del Val
 Salida confirmada: 09:39 Llegada confirmada: 11:25

BOG Bogotá
 Aeropuerto El Dorado
 Salida confirmada: 10:40 Llegada confirmada: 12:47

Cerrar

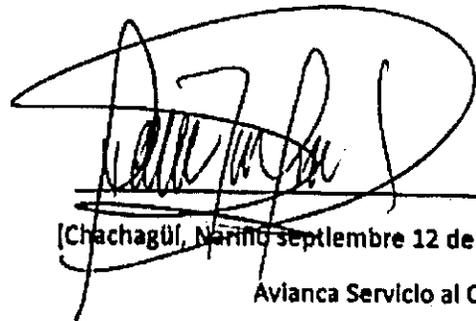
CERTIFICADO DE IRREGULARIDAD DEL VUELO

Avianca certifica que, debido a una causa ajena al pasajero, el itinerario del/la Sr(a).

RUTH CAYCEDO ROSERO

en el vuelo AV8584 con hora de salida 09:18 hacia la ciudad de BOGOTA presenta una demora debido a que el vuelo fue sometido a una inspección técnica no programada de última hora en el aeropuerto El dorado de la ciudad de Bogotá.

Estamos a su servicio cualquier información adicional, lo invitamos a consultar nuestra sección Help Center en www.avianca.com.



[Chachagüí, Nariño septiembre 12 de 2023]
Avianca Servicio al Cliente

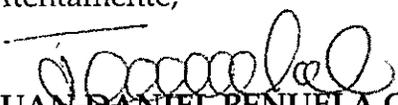
Bogotá D.C., 12 de septiembre de 2023

Doctor
AMPARO YANETH CALDERON
Secretaria Comisión Primera
Cámara de Representantes
Ciudad

Cordial saludo:

Por medio de la presente, me permito presentar excusa y dejar constancia justificada de mi inasistencia a la Sesión de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes a realizar el día de hoy martes 12 de septiembre de 2023, toda vez que el vuelo AV8584 con hora de salida 9:18 am hacia la ciudad de Bogotá presentó una demora debido a que el vuelo fue sometido a una inspección técnica no programada de última hora en el aeropuerto El dorado de la ciudad de Bogotá.

Atentamente,


JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE

Representante a la Cámara

Departamento de Nariño

Anexo tiquete en la ruta Pasto - Bogotá

1 folio

Anexo check in vuelo Pasto-Bogotá

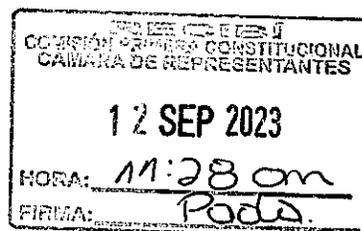
1 folio

Anexo Certificado de irregularidad del vuelo

1 folio

TOTAL:

3 folios



Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3226840641

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348


**Partido
Conservador**

Su viaje

Localizador de reserva: **42VIWG** [CheckMyTrip App](#)
Fecha de emisión: **08 Septiembre 2023**

Viajero: **Mr Juan Daniel Penuela Calvache** Agencia: **SUBATOURS**
CARRERA 92 147B-53 PISO 2
SANTA FE DE BOGOTÁ
Teléfono: **571 6803999**
Correo electrónico: **subatours@subatours.com.co**



Martes 12 Septiembre 2023



Avianca AV 8584



Check-in

| | | | |
|-----------------------------|---------------------|--|-------------|
| Salida | 12 Septiembre 09:18 | Pasto, (Antonio Narino) (+) | |
| Llegada | 12 Septiembre 10:40 | Bogota, (El Dorado Intl) (+) | Terminal: 1 |
| Duración | | 01:22 (Sin paradas) | |
| Estatus de la reserva | | Confirmado | |
| Clase | | Económico (H) | |
| Equipaje permitido | | 1 Piece(s) para Mr Juan Daniel Penuela Calvache | |
| Equipo | | AIRBUS A320 | |
| Flight meal | | Comida y bebidas a la venta | |
| Número de viajero frecuente | | AV00797892760 para Mr Juan Daniel Penuela Calvache | |

Viernes 01 Marzo 2024



Otros

| | |
|-----------------------|------------|
| Ubicación | Bogota |
| Estatus de la reserva | Confirmado |

Detalles de billete

Billete electrónico AV 134-9372947165 para Mr Juan Daniel Penuela Calvache

Condiciones de tarifa

Condiciones de la tarifa para 1 adulto(s)

| | | |
|-----------------|---|-------------------------------|
| AV8584 - 12 Sep | Penalización por cambio antes de la salida: | Autorizado sin penalizaciones |
| | Penalización por cambio en caso de no presentación al primer vuelo: | Autorizado sin penalizaciones |
| | Penalización por cambio después de la salida: | No permitido |
| | Penalización por cambio en caso de no presentación a vuelos subsiguientes: | No permitido |
| | Penalización por reembolso en caso de cancelación antes de la salida: | Autorizado sin penalizaciones |
| | Penalización por reembolso en caso de no presentación al primer vuelo: | Autorizado sin penalizaciones |
| | Penalización por reembolso en caso de no presentación a vuelos subsiguientes: | No permitido |

Baggage Policy

| | | |
|-----------------|----------------|------------------------------|
| PSO-BOG (Adult) | | |
| 1st Checked Bag | Free of Charge | UPTO50LB 23KG AND62LI 158LCM |

carry-on baggage

| | | | |
|---------------|----------|----------------|---------------------------------|
| PSO-BOG Adult | MAX 1 PC | Free of Charge | CARRY10KG 22LB UPTO 45LI 115LCM |
|---------------|----------|----------------|---------------------------------|

LB = Weight In Pounds, KG = Weight In Kilos, LI = Linear Inches, LCM = Linear Centimeters, MAX = Maximum Allowed, PC = Number of Pieces

Baggage allowance and charges are provided for information only. Additional discounts may apply depending on advance purchase or Flyer-specific factors (e.g. Frequent flyer status, military, Credit card used for purchase, early purchase over the internet, etc.)

Mr. Penuela Calvache Juan **AV 8584**

HORA EN SALA

08:18

GRUPO

A

ASIENTO

5C

Verifica la sala en las pantallas del aeropuerto

PSO PASTO

Mar, 12 Set | 09:18

PASTO ANTONIO N

BOG BOGOTA

Mar, 12 Set | 10:40

BOGOTA EL DOR. Terminal 1

SEC 60


TU TALLA INCLUYE

 Equipaje de mano
SI/YES

 Equipaje de bodega
3X23kg

 Reserva: **42VIWG**

 E-ticket: **134937294716501**

 Viajero frecuente: **AV-00797892760**

 Operado por: **AVIANCA**

Vendido por:

 Status: **Diamond
AV*G**

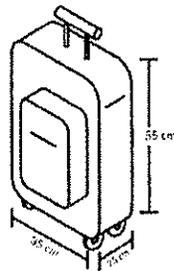
Información del equipaje

Artículo personal

Puede ser una cartera, una mochila o un bolso para transportar tu portátil u otros objetos que se puedan acomodar debajo del asiento delantero.

Equipaje de mano

Puedes llevar líquidos, geles o aerosoles en frascos que no superen los 100 mililitros y empacarlos en una bolsa transparente con autocierre.



Equipaje de bodega

Recuerda que las medidas de tu equipaje no debe exceder los 158 cm, equivalente a la suma de las dimensiones exteriores (alto, largo y ancho). Si eres socio LifeMiles, infórmate en avianca.com sobre la política de equipaje para viajeros frecuentes.



Si tu equipaje de mano o facturado no cumple con el peso y medidas de tu tarifa, deberás pagar un costo adicional.

Antes de tu vuelo



Revisa tus documentos

Verifica con tiempo los documentos obligatorios para ingresar a tu destino y evitar inconvenientes en los filtros del aeropuerto.



Registra tu equipaje

Llega anticipadamente al aeropuerto y haz el registro de tu maleta. Si no lo tienes, dirígete a la sala de abordaje señalada en las pantallas del aeropuerto.



Llega al aeropuerto

Preséntate en el aeropuerto con 3 horas de anticipación para vuelos internacionales y con al menos 2 horas para vuelos nacionales.



Preséntate en la puerta de embarque

Recuerda que la puerta del avión cierra 15 minutos antes del vuelo.



Presta atención

Mantente atento y consulta el estado de tu vuelo en avianca.com, Avianca App o nuestras redes sociales.

Observaciones

Descarga Avianca App gratis

Disfruta todos los beneficios que nuestra aplicación tiene para ti:

- ✓ Guarda tu pase de abordar
- ✓ Revisa el estado de tu vuelo
- ✓ Compra y modifica tus viajes
- ✓ Mucho más...



Escanea el código QR y ten la información que necesitas en la palma de tu mano.


 Disponible en
App Store

 Disponible en
Google Play

Avianca

A STAR ALLIANCE MEMBER 

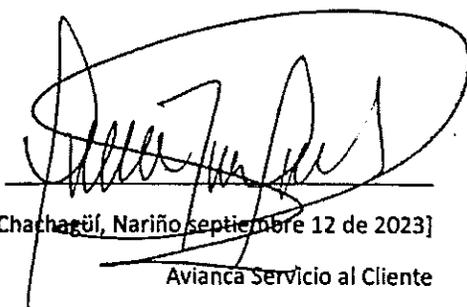
CERTIFICADO DE IRREGULARIDAD DEL VUELO

Avianca certifica que, debido a una causa ajena al pasajero, el itinerario del/la Sr(a).

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE

en el vuelo AV8584 con hora de salida 09:18 hacia la ciudad de BOGOTA presenta una demora debido a que el vuelo fue sometido a una inspección técnica no programada de última hora en el aeropuerto El dorado de la ciudad de Bogotá.

Estamos a su servicio cualquier información adicional, lo invitamos a consultar nuestra sección Help Center en www.avianca.com.



[Chachagüí, Nariño septiembre 12 de 2023]
Avianca Servicio al Cliente

PL# 079123C



*Pepe Arbo
James
Racero
Pedro Soto*

LISTADO DE VOTACION

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2022 - 2026

| APELLIDOS Y NOMBRES | FILIAC. | SI | | NO | | SI | | NO | |
|------------------------------------|---|----|----|----|----|----|----|----|--|
| | | SI | NO | SI | NO | SI | NO | | |
| ALBAN URBANO LUIS ALBERTO | Comunes | | X | | | | | | |
| ARBELÁEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA | Cambio Radical | | | X | | | | | |
| ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO | Partido Liberal | | | X | | | | | |
| BECERRA YÁÑEZ GABRIEL | Pacto Histórico | | | | | | | | |
| CADAVID MÁRQUEZ HERNÁN DARÍO | Centro Democrático | | | X | | | | | |
| CAICEDO ROSERO RUTH AMELIA | Partido Conservador | | | X | | | | | |
| CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO | Cambio Radical - MIRA | | | X | | | | | |
| CASTILLO ADVINCULA ORLANDO | Consejo Comunitario del Río Naya | X | | | | | | | |
| CASTILLO TORRES MARELEN | Liga de Gobernantes Anticorrupción | | | X | | | | | |
| CORREAL RUBIANO PIEDAD | Partido Liberal | X | | | | | | | |
| CORTES DUEÑAS JUAN MANUEL | Liga de Gobernantes Anticorrupción | X | | | | | | | |
| COTES MARTÍNEZ KARYME ADRANA | Partido Liberal | | | X | | | | | |
| DÍAZ MATEUS LUIS EDUARDO | Partido Conservador | X | | | | | | | |
| GARCÍA SOTO ANA PAOLA | Partido de la U | | | X | | | | | |
| GÓMEZ GONZÁLEZ JUAN SEBASTIÁN | Juntos por Caldas | X | | | | | | | |
| ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA | Partido Conservador | X | | | | | | | |
| JIMÉNEZ VARGAS ANDRÉS FELIPE | Partido Conservador | | | X | | | | | |
| JUVINAO CLAVIJO CATHERINE | Alianza Verde | X | | | | | | | |
| LANDINEZ SUÁREZ HERÁCLITO | Pacto Histórico | X | | | | | | | |
| LOZADA VARGAS JUAN CARLOS | Partido Liberal | X | | | | | | | |
| MÉNDEZ HERNÁNDEZ JORGE | Cambio Radical | | | X | | | | | |
| MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO | Consejo Comunitario Mayor de Novita - COCOMAN | X | | | | | | | |
| OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO | Pacto Histórico | X | | | | | | | |
| OSORIO MARÍN SANTIAGO | Pacto Histórico y Verdes | X | | | | | | | |
| PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL | Partido Conservador | | | X | | | | | |
| PÉREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS | Cambio Radical | | | X | | | | | |
| POLO POLO MIGUEL ABRAHAM | Consejo Comunitario Fernando Rios Hidalgo | | | X | | | | | |
| QUINTERO AMAYA DIÓGENES | Asociación de Familias Desplazadas de Hacarí - ASOFADHACA | X | | | | | | | |
| QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE | Partido Liberal - Colombia Justa Libres | | | X | | | | | |
| RACERO MAYORCA DAVID RICARDO | Pacto Histórico | X | | | | | | | |
| RUEDA CABAILLERO ÁLVARO LEONEL | Partido Liberal | | | X | | | | | |
| SÁNCHEZ ARANGO DUVALIER | Alianza Verde | X | | | | | | | |
| SÁNCHEZ LEÓN OSCAR HERNÁN | Partido Liberal | | | X | | | | | |
| SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID | Partido de la U | | | X | | | | | |
| SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY | Pacto Histórico | X | | | | | | | |
| SUÁREZ VACCA PEDRO JOSÉ | Pacto Histórico | X | | | | | | | |
| TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER | Partido de la U | | | X | | | | | |
| TRIANA QUINTERO JULIO CESAR | Cambio Radical | X | | | | | | | |
| URIBE MUÑOZ ALIRIO | Pacto Histórico | X | | | | | | | |
| USCÁTEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME | Centro Democrático | | | X | | | | | |
| WILLS OSPINA JUAN CARLOS | Partido Conservador | X | | | | | | | |
| TOTAL | | | | | | | | | |

FECHA Martes Sept 12/23
 ACTA: # 12

36

No se obtuvo la Mayoría



James
MOSQUERA
TORRES
Vida, Paz y territorio

Proposición __ 2023

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA N° 079 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA PRÁCTICA OBLIGATORIA DE UN DICTAMEN MÉDICO INTEGRAL ANUAL PARA CARGOS UNINOMINALES ELECTOS DEMOCRÁTICAMENTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Solicito a la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes ARCHIVAR el proyecto de ley estatutaria n° 079 de 2023 Cámara, "por medio del cual se establece la práctica obligatoria de un dictamen médico integral anual para cargos uninominales electos democráticamente y se dictan otras disposiciones". Lo anterior, teniendo en cuenta que, dicho proyecto de ley vulnera la privacidad y la protección de datos personales.

Atentamente,

JAMES MOSQUERA T.
 Representante a la Cámara
 Circunscripción Especial de Paz
 Chocó- Antioquia

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
 CÁMARA DE REPRESENTANTES
 12 SEP 2023
 HORA: 16:17
 FIRMA: P. X. N. I.

COMISIÓN PRIMERA
APROBADO
 No hubo
 12 SEP 2023
ACTA N° 12

SI = 20
 NO = 16
 36

No hay mayoría Absoluta

Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501



312-575-9728



James.mosquera@camara.gov.co





PROPOSICIÓN

Archívese el Proyecto de Ley 079 de 2023 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA PRÁCTICA OBLIGATORIA DE UN DICTAMEN MÉDICO INTEGRAL ANUAL PARA CARGOS UNINOMINALES ELECTOS DEMOCRÁTICAMENTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

[Handwritten Signature]
DAVID RACERO MAYORCA
Representante a la Cámara
Pacto Histórico

RECIBÍ
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
12 SEP 2023
HORA: 10:27
FIRMA: (Racero)

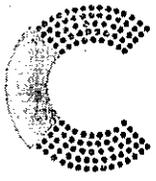
COMISION PRIMERA
APROBADO
Archivo
12 SEP 2023
ACTA N° 12

SI = 20

NO = 16

36

No hay mayoría Absoluta



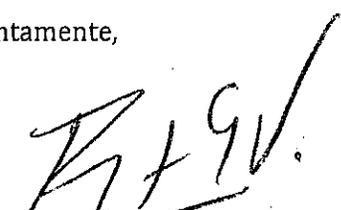
Cámara
de Representantes

PEDRO SUÁREZ
VACCA
REPRESENTANTE
POR BOYACÁ

PROPOSICIÓN DE ARCHIVO

ARCHÍVESE el Proyecto de Ley No. 079 de 2023 "Por medio del cual se establece la práctica obligatoria de un dictamen médico integral anual para cargos uninominales electos democráticamente y se dictan otras disposiciones".

Atentamente,


PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA
Representante a la Cámara por Boyacá
Pacto Histórico.

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
12 SEP 2023
HORA: 10:35
FIRMA: P.J.V.

COMISIÓN PRIMERA
APROBADO
Archivo
12 SEP 2023
ACTA N° 12

SI = 20
NO = 16
36

No hay mayoría absoluta

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 Ofc 330B - Cel: (+57) 3203794708
Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291
pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com
Bogotá, D.C. - Colombia

  @suarezvacca  Pedro José Suárez Vacca  320 3794708

Bogotá, D. C., septiembre de 2023

Doctor

OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, proposición de modificación al artículo 1 del proyecto ley No. 079 de 2023 cámara de 2023 Cámara "Por medio del cual se establece la práctica obligatoria de un dictamen médico integral anual para cargos uninominales electos democráticamente y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así:

ARTÍCULO 1º. Objeto. Establecer la práctica obligatoria de un dictamen médico integral anual para cargos uninominales electos democráticamente con objeto de garantizarle a la Nación la capacidad y condiciones médicas de sus funcionarios electos para así cumplir con las funciones asignadas por la Constitución y la ley.

Parágrafo: Se entenderá para la presente ley como cargos uninominales electos democráticamente las personas electas a los cargos de: ~~Presidencia de la República,~~ Vicepresidencia, Gobernadores y Alcaldes.

Adiciónese la expresión en negrilla y subrayada.

Atentamente,



JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical

| | |
|---------------------------------|---------|
| RECIBI | |
| COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL | |
| CAMARA DE REPRESENTANTES | |
| 12 SEP 2023 | |
| HORA: | 9:46 am |
| FIRMA: | Paola |

Motivación

El proyecto de ley estatutaria prevé que el DICTAMEN MÉDICO INTEGRAL ANUAL PARA CARGOS UNINOMINALES ELECTOS DEMOCRÁTICAMENTE sea publicado cuando se evidencie la existencia de enfermedades neurodegenerativas, catastróficas de pronóstico reservado o cualquier otra que comprometa la capacidad cognitiva para la toma de decisiones propias del cargo y el desarrollo de las funciones.

Ahora bien, no es clara la finalidad o la consecuencia jurídica de la obtención de un resultado adverso como es la derivación positiva para enfermedades neurodegenerativas. Es decir, a pesar que el artículo 4 del proyecto se refiera a que las autoridades encaradas de estudiar y decidir sobre el resultado del examen médico integral no son claros sobre la decisión que debe tomarse. Se deduce tácitamente que lo buscado es la declaración de falta absoluta, ya sea para el presidente, vicepresidente, gobernador o alcalde.

Sin embargo, en el caso de los primeros, es decir, presidente de la república y vicepresidente sería inconstitucional el proyecto de ley estatutaria. Entendiendo que la constitución política establece de manera expresa las faltas absolutas para aquellos, así se lee:

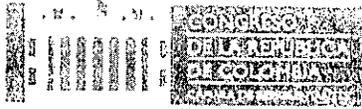
"ARTICULO 194. Son faltas absolutas del Presidente de la República su muerte, su renuncia aceptada, la destitución decretada por sentencia, la incapacidad física permanente y el abandono del cargo, declarados éstos dos últimos por el Senado. Son faltas temporales la licencia y la enfermedad, de conformidad con el artículo precedente y la suspensión en el ejercicio del cargo decretada por el Senado, previa admisión pública de la acusación en el caso previsto en el numeral primero del artículo 175."

Y en lo relacionado con el vicepresidente:

"ARTICULO 205. En caso de falta absoluta del Vicepresidente, el Congreso se reunirá por derecho propio, o por convocatoria del Presidente de la República, a fin de elegir a quien haya de remplazarlo para el resto del período. Son faltas absolutas del Vicepresidente: su muerte, su renuncia aceptada y la incapacidad física permanente reconocida por el Congreso."

Entendiendo que la Constitución fue clara en referirse a las faltas absolutas de los mencionados exclusivamente en los casos de "Incapacidad física permanente" y no de aquellos neurodegenerativo; por tanto, sería necesario una inclusión de tal tipo en la Carta Magna. En otras palabras, el trámite de un proyecto de acto legislativo y no el de un proyecto de ley estatutaria.

De otra parte, los gobernadores y alcaldes no tendrían ningún problema pues de estos la Constitución deja librada a la ley la Independencia en imposición de faltas absolutas



PROPOSICIÓN

Modifíquese el **parágrafo del artículo 1** del Proyecto de Ley Estatutaria N° 079 de 2023 Cámara *“Por medio del cual se establece la práctica obligatoria de un dictamen médico integral anual para cargos uninominales electos democráticamente y se dictan otras disposiciones”*, el cual quedará así:

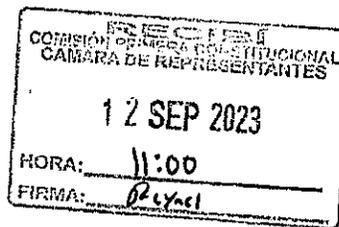
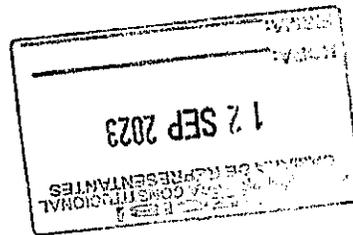
ARTÍCULO 1°. Objeto.

(...)

Parágrafo: Se entenderá para la presente ley como cargos uninominales electos democráticamente las personas electas a los cargos de: Presidencia **Presidente** de la República, Vicepresidencia **Vicepresidente de la República**, Gobernadores departamentales y Alcaldes municipales o distritales.

Atentamente,

ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba





HERÁCLITO LANDÍNEZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

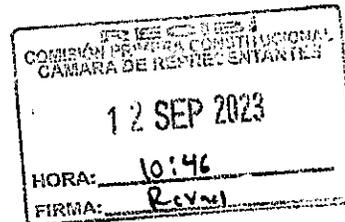
Con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 113 y 114, sección 5 de la Ley 5 de 1992, se propone la modificar al artículo 1 del Proyecto de Ley Estatutaria N° 079 de 2023 Cámara "Por medio del cual se establece la práctica obligatoria de un dictamen médico integral anual para cargos uninominales electos democráticamente y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

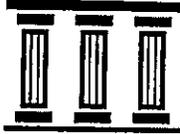
ARTÍCULO 1°. Objeto. Establecer ~~la práctica obligatoria de un dictamen médico integral anual para cargos uninominales electos democráticamente con objeto de garantizarle a la Nación la al País la capacidad laboral y condiciones médicas de sus funcionarios electos de sus servidores públicos para así cumplir con las funciones asignadas por la Constitución y la ley.~~

Parágrafo: Se entenderá para la presente ley como cargos uninominales de elección popular ~~electos democráticamente~~ ~~el~~ las personas electas a los cargos de: Presidente eia de la República, Vicepresidencia, Gobernadores y Alcaldes.

Cordialmente,

HERÁCLITO LANDÍNEZ SUÁREZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico
heraclito.landinez@camara.gov.co





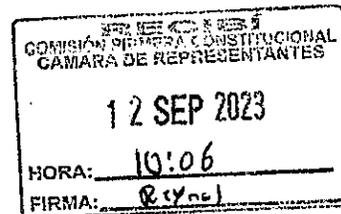
Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN.

Modifíquese el parágrafo 1 del artículo 2 del Proyecto de Ley 079 de 2023 "Por medio del cual se establece la práctica obligatoria de un dictamen médico integral anual para cargos uninominales electos democráticamente y se dictan otras disposiciones". El cual quedara así:

Parágrafo 1°: El Ministerio de Trabajo en coordinación con el Ministerio de Salud en los seis (6) meses siguientes a la sanción de la presente ley reglamentara los tipos de evaluaciones médicas, porcentajes de pérdida de capacidad neurológica y cognitiva que impidan o no el desempeño de las funciones, historia clínica ocupacional y condiciones generales para la práctica del dictamen médico integral anual.

PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

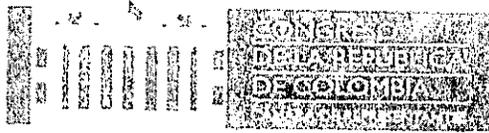
JUSTIFICACIÓN

Es importante determinar con exactitud la incidencia de una enfermedad, su grado de evolución en las capacidades y facultades requeridas para el ejercicio de las funciones propias del cargo. Así ocurre, por ejemplo, en la Ley 100 de 1993, donde la norma específica el porcentaje de pérdida de capacidad laboral requerida para poder acceder a una pensión de invalidez. Lo anterior, a fines de evitar subjetividad al momento de tomar una decisión tan importante relacionada con el desempeño del cargo.

“ARTÍCULO 38. Estado de Invalidez. Para los efectos del presente CAPÍTULO se considera inválida la persona que por cualquier causa de origen no profesional, no provocada intencionalmente, hubiere perdido el 50 % o más de su capacidad laboral.”

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 2 del proyecto de ley 079 de 2023 “Por medio del cual se establece la práctica obligatoria de un dictamen médico integral anual para cargos uninominales electos democráticamente y se dictan otras disposiciones”, manera que quede así:

ARTÍCULO 2. DICTAMEN MÉDICO INTEGRAL ANUAL PARA CARGOS UNINOMINALES ELECTOS DEMOCRÁTICAMENTE El dictamen médico integral anual para cargos uninominales electos democráticamente será realizado por las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez del domicilio del gobernante electo en los treinta (30) días anteriores a su posesión y se repetirá anualmente en la misma fecha.

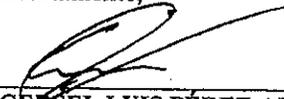
En caso, que no esté de acuerdo con el resultado, podrá impugnarlo ante la junta nacional de calificación de invalidez. Para la práctica del examen no se requiere autorización explícita por parte del titular para el tratamiento de datos.

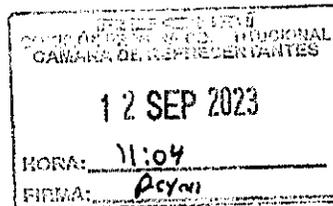
Parágrafo 1º: El Ministerio de Trabajo en coordinación con el Ministerio de Salud en los seis (6) meses siguientes a la sanción de la presente ley reglamentará los tipos de evaluaciones médicas, historia clínica ocupacional y condiciones generales para la práctica del dictamen médico integral anual.

Parágrafo 2º: Los médicos que emitan un informe médico integral fraudulento, además de las sanciones contempladas en el Código Penal, se le impondrán las sanciones establecidas en la Ley 23 de 1981, debiéndose realizar nuevamente el examen.

Parágrafo 3º. Los mandatarios que no se sometan a la práctica del examen médico anual incurrirán en una falta disciplinaria grave.

Atentamente;


GERSEL LUIS PÉREZ ALTAMIRANDA
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico



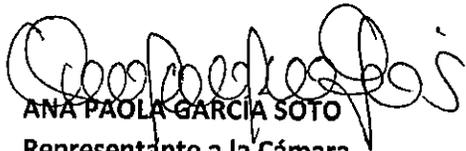


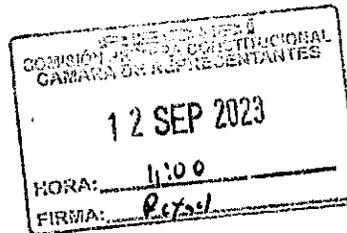
PROPOSICIÓN

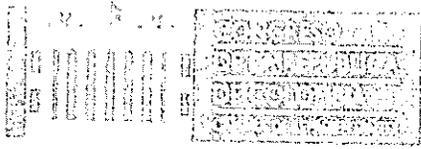
Modifíquese el inciso primero del artículo 2 del Proyecto de Ley Estatutaria N° 079 de 2023 Cámara "Por medio del cual se establece la práctica obligatoria de un dictamen médico integral anual para cargos uninominales electos democráticamente y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 2°. DICTAMEN MÉDICO INTEGRAL ANUAL PARA CARGOS UNINOMINALES ELECTOS DEMOCRÁTICAMENTE. El dictamen médico integral anual para cargos uninominales electos democráticamente será realizado por las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez del domicilio del funcionario electo en los treinta (30) primeros días del año. En tratándose de los cargos de Presidente de la República y Vicepresidente, quienes sean electos, se someterán al primer dictamen de que trata el presente artículo, dentro de los treinta (30) días siguientes a su posesión.

Atentamente,


ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba





Bogotá, 12 de septiembre de 2023

PROPOSICION

Modifique el **artículo 2** del Proyecto de Acto Legislativo No. 085 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se le otorga la categoría de Distrito Turístico, Ambiental, Forestal, Portuario, Biodiverso y Cultural a Leticia, en el departamento del Amazonas", el cual quedará así:

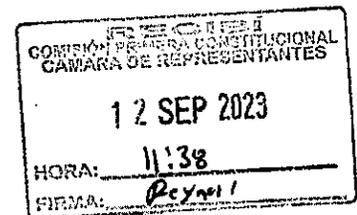
Artículo 2º. Adiciónese un inciso y un párrafo al artículo 356 de la Constitución Política, el cual quedará de la siguiente manera:

El municipio de Leticia se organiza como distrito especial turístico, ambiental, forestal, portuario, biodiverso y cultural. Su régimen político, fiscal y administrativo serán los que determinen la Constitución y las leyes especiales que se dicten sobre la materia, y en lo no dispuesto en ellas, serán las normas vigentes para los municipios.

(...)

Parágrafo 2: El Municipio de Leticia ~~no estará obligado a~~ podrá efectuar ajustes administrativos que aumenten sus costos de funcionamiento, ~~ni a~~ dividir el territorio del distrito en localidades. La ley podrá crear mecanismos adicionales a los existentes para la promoción y el desarrollo del Distrito.

Astrid Sánchez Montes de Oca
ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó



ACÚPIVIM LA DEMOCRACIA



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 113 y 114, sección 5 de la Ley 5 de 1992, se propone la modificar al artículo 2 del Proyecto de Ley Estatutaria N° 079 de 2023 Cámara "Por medio del cual se establece la práctica obligatoria de un dictamen médico integral anual para cargos uninominales electos democráticamente y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 2°. DICTAMEN MÉDICO INTEGRAL ANUAL PARA CARGOS UNINOMINALES ELECTOS DEMOCRÁTICAMENTE El dictamen médico integral anual para cargos uninominales electos democráticamente será realizado por las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez del domicilio del servidor público funcionario electo dentro los treinta (30) primeros días del año.

En caso, de que el servidor público funcionario al que se le realice el examen médico integral no esté de acuerdo con el resultado, podrá impugnarlo ante la junta nacional de calificación de invalidez. Para la práctica del examen no se requiere autorización explícita por parte del titular para el tratamiento de datos.

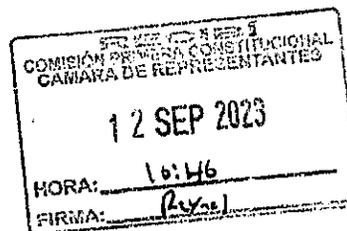
Parágrafo 1°: El Ministerio de Trabajo en coordinación con el Ministerio de Salud en los seis (6) meses siguientes a la sanción de la presente ley reglamentara los tipos de evaluaciones médicas, historia clínica ocupacional y condiciones generales para la práctica del dictamen médico integral anual.

Parágrafo 2°: Los médicos que emitan un informe médico integral fraudulento, además de las sanciones contempladas en el Código Penal, se le impondrán las sanciones establecidas en la Ley 23 de 1981, debiéndose realizar nuevamente el examen.

Parágrafo 3°. Los mandatarios que no se sometán a la práctica del examen médico anual incurrirán en una falta disciplinaria grave.

Cordialmente,

HERÁCLITO LANDÍNEZ SUÁREZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico
heraclito.landinez@camara.gov.co



Proposición

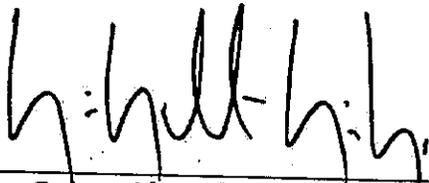
Modifíquese el Parágrafo 2 del artículo 2 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 079 de 2023 Cámara "Por medio del cual se establece la práctica obligatoria de un dictamen médico integral anual para cargos uninominales electos democráticamente y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

Artículo 2.

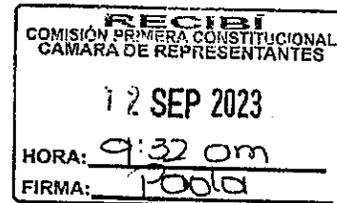
(...)

Parágrafo 2°: Los médicos que emitan un informe médico integral fraudulento, además de las sanciones contempladas en el Código Penal, se le impondrán las sanciones establecidas en la Ley 23 de 1981, debiéndose realizar nuevamente el examen en un término de 15 días.

Cordialmente;



Juan Sebastián Gómez González
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo



Sustitúyase el artículo 3 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 079 de 2023 Cámara "Por medio del cual se establece la práctica obligatoria de un dictamen médico integral anual para cargos uninominales electos democráticamente y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

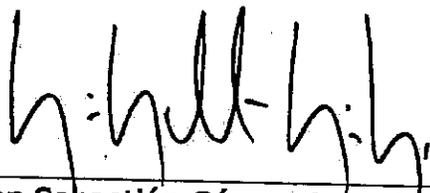
ARTÍCULO 3°. PUBLICIDAD DEL DICTAMEN: El resultado de este dictamen médico tendrá carácter de información privada, y solo se hará público a las autoridades encargadas de estudiar y decidir sobre el resultado del examen médico integral, y solo en caso de evidenciar la existencia de incapacidad física permanente o de enfermedades neurodegenerativas, catastróficas de pronóstico reservado o cualquier otra que comprometa la capacidad cognitiva para la toma de decisiones propias del cargo y el desarrollo de las funciones del Presidente de la República, Vicepresidente, Gobernadores y Alcaldes.

En estos casos, dentro de los cinco (5) días siguientes a la entrega de resultados del dictamen médico integral, deberá remitirse un informe por quienes hayan practicado el examen a las autoridades encargadas, lo anterior, garantizando el respeto de la ley 1581 de 2012.

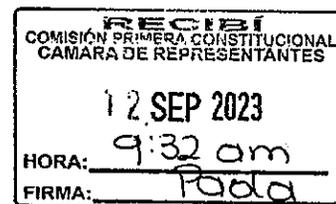
Parágrafo: En el dictamen no se incluirán datos acerca del estado de salud que no sean inmediatamente conexos a las enfermedades generadoras de la incompatibilidad.

Parágrafo 2: Lo anterior sin perjuicio del procedimiento reglamentado en caso de falta absoluta para el Presidente de la república del artículo 326 de la ley 5 de 1992, en donde se entenderá que los resultados de este examen facultan al congreso a solicitar la certificación médica.

Cordialmente;



Juan Sebastián Gómez Gonzales
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo





PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 3 proyecto de ley 079 de 2023 "Por medio del cual se establece la práctica obligatoria de un dictamen médico integral anual para cargos uninominales electos democráticamente y se dictan otras disposiciones", manera que quede así:

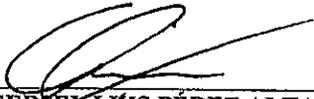
ARTÍCULO 3º. PUBLICIDAD DEL DICTAMEN: El resultado de este dictamen médico tendrá carácter de información privada, y solo se hará público en caso de evidenciar la existencia de enfermedades neurodegenerativas, catastróficas de pronóstico reservado, cualquier otra que comprometa la capacidad cognitiva para la toma de decisiones propias del cargo o se decreta la pérdida de capacidad laboral superior al 50% que incapacite permanentemente para el desarrollo de las funciones del presidente de la República, Vicepresidente, Gobernadores y Alcaldes.

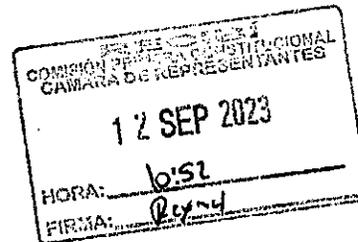
En estos casos, dentro de los cinco (5) días siguientes a la entrega de resultados del dictamen médico integral, deberá remitirse un informe por quienes hayan practicado el examen a las autoridades encargadas, lo anterior, garantizando el respeto de la ley 1581 de 2012.

Parágrafo 1: En el dictamen no se incluirán datos acerca del estado de salud que no sean inmediatamente conexos a las enfermedades generadoras de la incompatibilidad.

Parágrafo 2: Lo anterior sin perjuicio del procedimiento reglamentado en caso de falta absoluta para el presidente de la República del artículo 326 de la ley 5 de 1992, en donde se entenderá que los resultados de este examen facultan al congreso a solicitar la certificación médica.

Atentamente;


GERSEL LUIS PÉREZ ALTAMIRANDA
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico



Bogotá, D. C., septiembre de 2023

Doctor

OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN

Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, proposición de modificación al artículo 3 del proyecto ley No. 079 de 2023 cámara de 2023 Cámara "Por medio del cual se establece la práctica obligatoria de un dictamen médico Integral anual para cargos uninominales electos democráticamente y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así:

ARTÍCULO 3º. PUBLICIDAD DEL DICTAMEN: El resultado de este dictamen médico tendrá carácter de información privada, y solo se hará público en caso de evidenciar la existencia de enfermedades neurodegenerativas, catastróficas de pronóstico reservado o cualquier otra que comprometa la capacidad cognitiva para la toma de decisiones propias del cargo y el desarrollo de las funciones del ~~Presidente de la República, Vicepresidente, Gobernadores y Alcaldes.~~

En estos casos, dentro de los cinco (5) días siguientes a la entrega de resultados del dictamen médico Integral, deberá remitirse un informe por quienes hayan practicado el examen a las autoridades encargadas, lo anterior, garantizando el respeto de la ley 1581 de 2012.

Parágrafo: En el dictamen no se incluirán datos acerca del estado de salud que no sean inmediatamente conexos a las enfermedades generadoras de la incompatibilidad.

~~**Parágrafo 2:** Lo anterior sin perjuicio del procedimiento reglamentado en caso de falta absoluta para el Presidente de la República del artículo 326 de la ley 5 de 1992, en donde se entenderá que los resultados de este examen facultan al congreso a solicitar la certificación médica.~~

Atentamente,



JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical

| | |
|---|---------|
| RECIBI | |
| COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES | |
| 12 SEP 2023 | |
| HORA: | 9:46 am |
| FIRMA: | Paola |

Motivación

El proyecto de ley estatutaria prevé que el DICTAMEN MÉDICO INTEGRAL ANUAL PARA CARGOS UNINOMINALES ELECTOS DEMOCRÁTICAMENTE sea publicado cuando se evidencie la existencia de enfermedades neurodegenerativas, catastróficas de pronóstico reservado o cualquier otra que comprometa la capacidad cognitiva para la toma de decisiones propias del cargo y el desarrollo de las funciones.

Ahora bien, no es clara la finalidad o la consecuencia jurídica de la obtención de un resultado adverso como es la derivación positiva para enfermedades neurodegenerativas. Es decir, a pesar que el artículo 4 del proyecto se refiera a que las autoridades encaradas de estudiar y decidir sobre el resultado del examen médico integral no son claros sobre la decisión que debe tomarse. Se deduce tácitamente que lo buscado es la declaración de falta absoluta, ya sea para el presidente, vicepresidente, gobernador o alcalde.

Sin embargo, en el caso de los primeros, es decir, presidente de la república y vicepresidente sería inconstitucional el proyecto de ley estatutaria. Entendiendo que la constitución política establece de manera expresa las faltas absolutas para aquellos, así se lee:

"ARTICULO 194. Son faltas absolutas del Presidente de la República su muerte, su renuncia aceptada, la destitución decretada por sentencia, la incapacidad física permanente y el abandono del cargo, declarados éstos dos últimos por el Senado. Son faltas temporales la licencia y la enfermedad, de conformidad con el artículo precedente y la suspensión en el ejercicio del cargo decretada por el Senado, previa admisión pública de la acusación en el caso previsto en el numeral primero del artículo 175."

Y en lo relacionado con el vicepresidente:

"ARTICULO 205. En caso de falta absoluta del Vicepresidente, el Congreso se reunirá por derecho propio, o por convocatoria del Presidente de la República, a fin de elegir a quien haya de remplazarlo para el resto del período. Son faltas absolutas del Vicepresidente: su muerte, su renuncia aceptada y la incapacidad física permanente reconocida por el Congreso."

Entendiendo que la Constitución fue clara en referirse a las faltas absolutas de los mencionados exclusivamente en los casos de "incapacidad física permanente" y no de aquellos neurodegenerativo; por tanto, sería necesario una inclusión de tal tipo en la Carta Magna. En otras palabras, el trámite de un proyecto de acto legislativo y no el de un proyecto de ley estatutaria.

De otra parte, los gobernadores y alcaldes no tendrían ningún problema pues de estos la Constitución deja librada a la ley la Independencia en imposición de faltas absolutas



Bogotá, 12 de septiembre de 2023

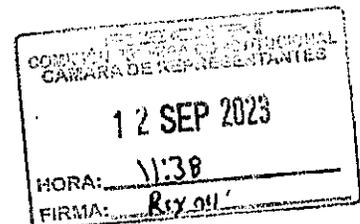
PROPOSICION

Modifique el **artículo 4** del Proyecto de Ley Estatutaria No. 079 de 2023 Cámara "Por medio del cual se establece la práctica obligatoria de un dictamen médico integral anual para cargos uninominales electos democráticamente y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 4° AUTORIDADES ENCARGADAS DE ESTUDIAR Y DECIDIR SOBRE EL RESULTADO DEL EXAMEN MÉDICO INTEGRAL:

- Del Presidente de la República, el ~~Senado~~ Congreso de la República;
- Del Vicepresidente de la República, el Congreso de la República;
- De los Gobernadores, el Presidente de la República;
- De los Alcaldes Distritales, el Presidente de la República;
- De los Alcaldes Municipales, los Gobernadores del Departamento donde se encuentre el municipio.

Astrid Sánchez Montes de Oca
ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá, D. C., septiembre de 2023

Doctor

OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN

Presidente Comisión Primera

Cámara de Representantes

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, proposición de modificación al artículo 4 del proyecto ley No. 079 de 2023 cámara de 2023 Cámara "Por medio del cual se establece la práctica obligatoria de un dictamen médico integral anual para cargos uninominales electos democráticamente y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así:

ARTÍCULO 4º AUTORIDADES ENCARGADAS DE ESTUDIAR Y DECIDIR SOBRE EL RESULTADO DEL EXAMEN MÉDICO INTEGRAL: a) ~~Del Presidente de la República, el Senado de la República;~~ b) ~~Del Vicepresidente de la República, el Congreso de la República;~~ c) De los Gobernadores, el Presidente de la República; d) De los Alcaldes Distritales, el Presidente de la República; e) De los Alcaldes Municipales, los Gobernadores del Departamento donde se encuentre el municipio.

Atentamente,



JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical

| | |
|---------------------------------|---------|
| RECIBI | |
| COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL | |
| CÁMARA DE REPRESENTANTES | |
| 12 SEP 2023 | |
| HORA: | 9:46 am |
| MA: | 1000 |

Motivación

El proyecto de ley estatutaria prevé que el DICTAMEN MÉDICO INTEGRAL ANUAL PARA CARGOS UNINOMINALES ELECTOS DEMOCRÁTICAMENTE sea publicado cuando se evidencie la existencia de enfermedades neurodegenerativas, catastróficas de pronóstico reservado o cualquier otra que comprometa la capacidad cognitiva para la toma de decisiones propias del cargo y el desarrollo de las funciones.

Ahora bien, no es clara la finalidad o la consecuencia jurídica de la obtención de un resultado adverso como es la derivación positiva para enfermedades neurodegenerativas. Es decir, a pesar que el artículo 4 del proyecto se refiera a que las autoridades encaradas de estudiar y decidir sobre el resultado del examen médico integral no son claros sobre la decisión que debe tomarse. Se deduce tácitamente que lo buscado es la declaración de falta absoluta, ya sea para el presidente, vicepresidente, gobernador o alcalde.

Sin embargo, en el caso de los primeros, es decir, presidente de la república y vicepresidente sería inconstitucional el proyecto de ley estatutaria. Entendiendo que la constitución política establece de manera expresa las faltas absolutas para aquellos, así se lee:

"ARTICULO 194. Son faltas absolutas del Presidente de la República su muerte, su renuncia aceptada, la destitución decretada por sentencia, la incapacidad física permanente y el abandono del cargo, declarados éstos dos últimos por el Senado. Son faltas temporales la licencia y la enfermedad, de conformidad con el artículo precedente y la suspensión en el ejercicio del cargo decretada por el Senado, previa admisión pública de la acusación en el caso previsto en el numeral primero del artículo 175."

Y en lo relacionado con el vicepresidente:

"ARTICULO 205. En caso de falta absoluta del Vicepresidente, el Congreso se reunirá por derecho propio, o por convocatoria del Presidente de la República, a fin de elegir a quien haya de remplazarlo para el resto del período. Son faltas absolutas del Vicepresidente: su muerte, su renuncia aceptada y la incapacidad física permanente reconocida por el Congreso."

Entendiendo que la Constitución fue clara en referirse a las faltas absolutas de los mencionados exclusivamente en los casos de "incapacidad física permanente" y no de aquellos neurodegenerativo; por tanto, sería necesario una inclusión de tal tipo en la Carta Magna. En otras palabras, el trámite de un proyecto de acto legislativo y no el de un proyecto de ley estatutaria.

De otra parte, los gobernadores y alcaldes no tendrían ningún problema pues de estos la Constitución deja librada a la ley la Independencia en imposición de faltas absolutas



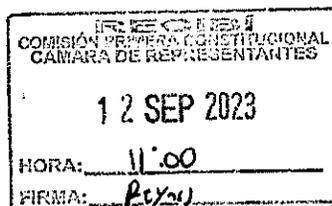
PROPOSICIÓN

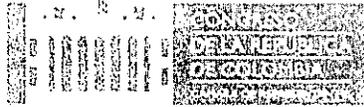
Elimínese el **artículo 4** del Proyecto de Ley Estatutaria N° 079 de 2023 Cámara “Por medio del cual se establece la práctica obligatoria de un dictamen médico integral anual para cargos uninominales electos democráticamente y se dictan otras disposiciones”, así:

~~**ARTÍCULO 4° AUTORIDADES ENCARGADAS DE ESTUDIAR Y DECIDIR SOBRE EL RESULTADO DEL EXAMEN MÉDICO INTEGRAL:** a) Del Presidente de la República, el Senado de la República; b) Del Vicepresidente de la República, el Congreso de la República; c) De los Gobernadores, el Presidente de la República; d) De los Alcaldes Distritales, el Presidente de la República; e) De los Alcaldes Municipales, los Gobernadores del Departamento donde se encuentre el municipio.~~

Atentamente,


ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba





PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 5 del Proyecto de Ley Estatutaria N° 079 de 2023 Cámara “*Por medio del cual se establece la práctica obligatoria de un dictamen médico integral anual para cargos uninominales electos democráticamente y se dictan otras disposiciones*”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 5°. Adiciónese un numeral al artículo 2.2.5.1.2 del decreto 1072 de 2015, que compila el artículo 1 Decreto ley 1352 de 2013, el cual quedara así:

Artículo 2.2.5.1.1. Campo de aplicación. El presente capítulo se aplicará a las siguientes personas y entidades:

(...)

4. De conformidad con el dictamen médico integral anual que se requieran para cargos uninominales electos democráticamente, caso en el cual, las juntas regionales de calificación de invalidez actuarán como peritos para:

4.1 Presidente de la Republica

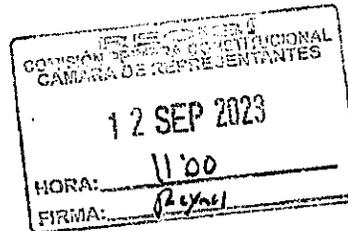
4.2 Vicepresidente de la Republica

4.23 Gobernadores

4.34 Alcaldes

Atentamente,


ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba





HERÁCLITO LANDÍNEZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 113 y 114, sección 5 de la Ley 5 de 1992, se propone la modificar al artículo 5 del Proyecto de Ley Estatutaria N° 079 de 2023 Cámara "Por medio del cual se establece la práctica obligatoria de un dictamen médico integral anual para cargos uninominales electos democráticamente y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 5°. Adiciónese el artículo 1 Decreto ley 1352 de 2013, el cual quedara así:

Artículo 2.2.5.1.1. Campo de aplicación. El presente capítulo se aplicará a las siguientes personas y entidades:

(...)

4. De conformidad con el dictamen médico integral anual que se requieran para cargos uninominales electos democráticamente, caso en el cual, las juntas regionales de calificación de invalidez actuarán como peritos para:

4.1 Presidente de la Republica

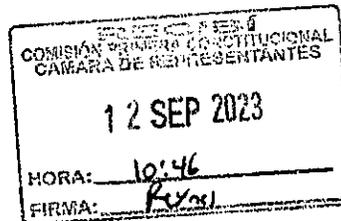
4.2 Vicepresidente

4.2-3 Gobernadores

4. 3 Alcaldes

Cordialmente,

HERÁCLITO LANDÍNEZ SUÁREZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico
heraclito.landinez@camara.gov.co





JORGE
Tamayo
Representante

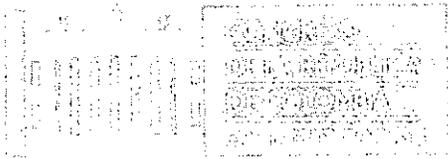
PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 6° del **Proyecto de Ley Estatutaria N° 079 de 2023 Cámara “Por medio del cual se establece la práctica obligatoria de un dictamen médico integral anual para cargos uninominales electos democráticamente y se dictan otras disposiciones”**, el cual quedará así:

ARTÍCULO 6°. Adiciónese un numeral y ajústese la numeración artículo 2.2.5.1.9 del decreto 1072 de 2015, que compila el artículo 13 Decreto ley 1352 de 2013, el cual quedara así:

Artículo 2.2.5.1.9. Funciones exclusivas de la junta nacional de calificación de invalidez. Además de las comunes, son funciones exclusivas de la junta nacional de calificación de invalidez, las siguientes:

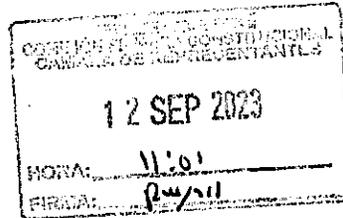
1. Decidir en segunda instancia los recursos de apelación interpuestos contra los dictámenes de las juntas regionales de calificación de invalidez, sobre el origen, estado de pérdida de la capacidad laboral, fecha de estructuración y revisión de la pérdida de capacidad laboral y estado de invalidez.
2. Decidir en segunda instancia los recursos de apelación interpuestos contra los dictámenes médico integral anual para personas electas democráticamente a **cargos uninominales** de las juntas regionales de calificación de invalidez.
3. Los integrantes de cada una de las salas se reunirán en conjunto en una Sala Plena una vez al mes, donde cada uno de los ponentes hará un resumen de los criterios utilizados, de conformidad con la normatividad vigente para la definición de casos, en dicha reunión se unificarán criterios y se dejará en actas, cuyas copias se remitirán a las juntas regionales quienes las usarán como parámetros para sus decisiones. Antes del mes de marzo de cada año remitirán a la dirección de riesgos laborales un informe sobre las líneas de interpretación en la emisión de dictámenes, escogiendo los casos más relevantes teniendo en cuenta su impacto social y/o económico y/o jurídico.
4. Devolver a la junta regional respectiva, el expediente completo junto con el dictamen emitido, una vez esté en firme.
5. Implementar los mecanismos de control frente a que un mismo interesado no haya radicado la misma solicitud en diferentes juntas regionales de calificación de invalidez.

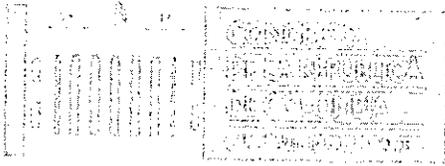


JORGE
Tamayo
Representante

6. Las demás que por razón de sus funciones le correspondan o le asignen el presente capítulo, el Ministerio del Trabajo y la respectiva junta en su reglamento interno.

Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
Representante a la Cámara





JORGE
Tamayo
Representante

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 8° del **Proyecto de Ley Estatutaria N° 079 de 2023 Cámara “Por medio del cual se establece la práctica obligatoria de un dictamen médico integral anual para cargos uninominales electos democráticamente y se dictan otras disposiciones”**, el cual quedará así:

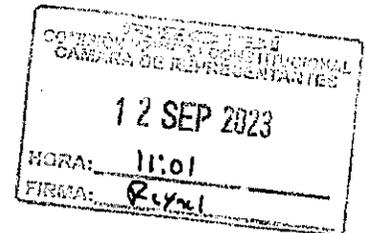
ARTÍCULO 8°. Adiciónese un numeral y ajústese la numeración artículo 2.2.5.1.24 del decreto 1072 de 2015, que compila el artículo 28 Decreto ley 1352 de 2013, el cual quedara así:

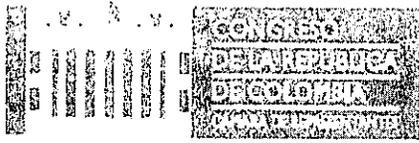
Artículo 2.2.5.1.24. Presentación de la solicitud. La solicitud ante la junta podrá ser presentada por:

(...)

13. Las personas electas democráticamente a cargos uninominales, si pasados treinta días la persona no lo ha realizado la solicitud puede realizarla cualquier persona, cuando requiera la práctica del dictamen médico integral anual para el o la Presidente de la República, Vicepresidente, Gobernadores y Alcaldes.


Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
Representante a la Cámara





Bogotá, 12 de septiembre de 2023

PROPOSICION

Modifique el **artículo 8** del Proyecto de Ley Estatutaria No. 079 de 2023 Cámara "Por medio del cual se establece la práctica obligatoria de un dictamen médico integral anual para cargos uninominales electos democráticamente y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

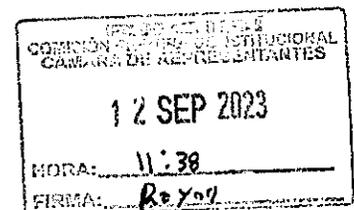
ARTÍCULO 8°. Adiciónese un numeral y ajústese la numeración artículo 2.2.5.1.24 del decreto 1072 de 2015, que compila el artículo 28 Decreto ley 1352 de 2013, el cual quedara así:

ARTÍCULO 2.2.5.1.24. Presentación de la solicitud. La solicitud ante la junta podrá ser presentada por:

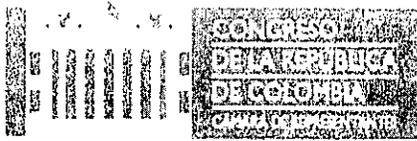
(...)

13. Las personas electas democráticamente, si pasados (30) treinta días la persona no le han realizado la solicitud puede realizarla cualquier persona, cuando requiera la práctica del dictamen médico integral anual para el o para el la Presidente de la República, Vicepresidente, Gobernadores y Alcaldes.

Astrid Soy Montano
ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó



AQUIVIVE LA DEMOCRACIA



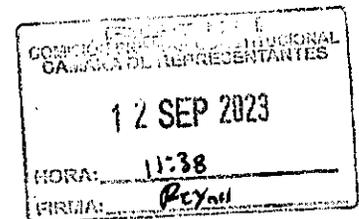
Bogotá, 12 de septiembre de 2023

PROPOSICION

Modifique el **artículo 9** del Proyecto de Ley Estatutaria No. 079 de 2023 Cámara "Por medio del cual se establece la práctica obligatoria de un dictamen médico integral anual para cargos uninominales electos democráticamente y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 9°: El Ministerio de Trabajo dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, reglamentará los requisitos mínimos que debe contener el expediente, así como los costos, los honorarios, para ser solicitado el dictamen médico integral anual para personas electas democráticamente ante la Junta Regional y Nacional de Calificación de Invalidez.

Astrid Sánchez Montes de Oca
ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Proposición

Modifíquese el artículo 10 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 079 de 2023 Cámara "Por medio del cual se establece la práctica obligatoria de un dictamen médico integral anual para cargos uninominales electos democráticamente y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

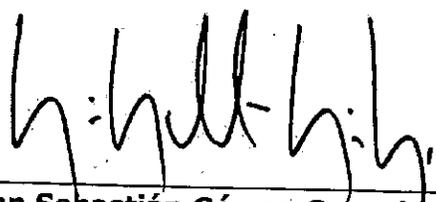
ARTÍCULO 10°. VIGENCIA.

La obligatoriedad del examen médico integral anual se realizará a partir del 2027 para el Presidente y Vicepresidente de la Republica.

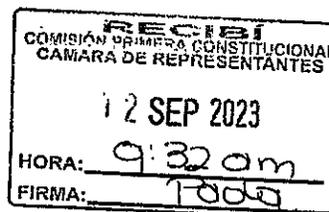
La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones contrarias.

~~La presente ley rige a partir sanción para las facultades reglamentarias, pero la aplicación la práctica del dictamen médico integral anual se realizará a partir de 2026 y deroga toda norma o reglamentación contraria.~~

Cordialmente;



Juan Sebastián Gómez González
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo

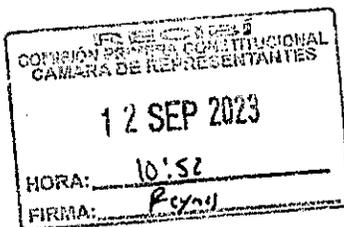




PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 10 proyecto de ley 079 de 2023 "Por medio del cual se establece la práctica obligatoria de un dictamen médico integral anual para cargos uninominales electos democráticamente y se dictan otras disposiciones", manera que quede así:

ARTÍCULO 10°. VIGENCIA La presente ley rige a partir su promulgación para efectos de facultades reglamentarias y deroga toda norma contraria. Para iniciar la práctica del dictamen médico integral anual para presidente y vicepresidente será a partir de 2026 y para alcaldes y gobernadores desde 2028.





HERÁCLITO LANDÍNEZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

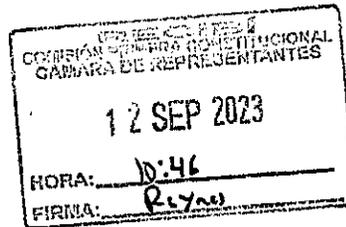
PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 113 y 114, sección 5 de la Ley 5 de 1992, se propone la modificar el título del Proyecto de Ley Estatutaria N° 079 de 2023 Cámara "Por medio del cual se establece la práctica obligatoria de un dictamen médico integral anual para cargos uninominales electos democráticamente y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Proyecto de Ley Estatutaria N° 079 de 2023 Cámara "Por medio del cual se establece la práctica obligatoria de un dictamen médico integral anual para cargos uninominales de elección popular electos democráticamente y se dictan otras disposiciones"

Cordialmente,

HERÁCLITO LANDÍNEZ SUÁREZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 6 del Proyecto de Ley Estatutaria No. **040 de 2023** **Cámara** "Por la cual se dictan disposiciones en materia de revocatoria del mandato", el cual quedará así

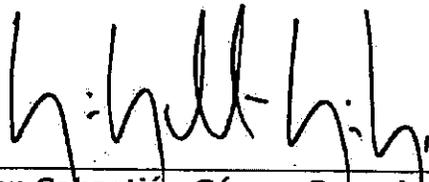
ARTÍCULO 6. REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. DEL COMITÉ PROMOTOR DE LA REVOCATORIA. En el momento de la inscripción, el promotor deberá diligenciar un formulario, diseñado por la Registraduría Nacional del Estado Civil exclusivo para el mecanismo de revocatoria del mandato, en el que como mínimo debe figurar la siguiente información:

- a) El nombre completo, el número del documento de identificación y la dirección de notificaciones del promotor de la revocatoria o de los miembros del Comité promotor de la revocatoria;
- b) ~~El título que describa la propuesta de mecanismo de participación ciudadana;~~
- e) b) La causal, que podrá ser insatisfacción ciudadana o incumplimiento del Plan de Gobierno y la exposición de motivos que sustenta la propuesta;

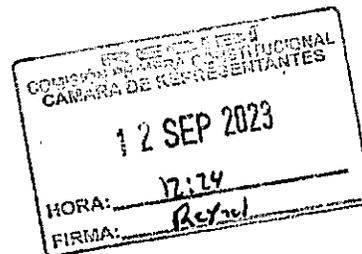
PARÁGRAFO 1. La inscripción de que trata el presente artículo iniciativas podrá realizarse de manera física o digital, esta última a través de la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil, medios electrónicos, en cuyo caso deberá utilizarse lenguaje estándar de intercambio de información en el formulario.

PARÁGRAFO 2. La Registraduría Nacional del Estado Civil contará con un plazo de seis (6) meses a partir de la vigencia de la presente Ley para establecer el mecanismo digital con el cual se podrá realizar la inscripción de que trata el presente artículo.

Cordialmente;



Juan Sebastián Gómez González
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo



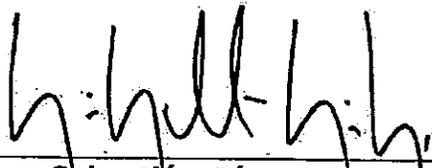
PROPOSICIÓN

Adiciónese un inciso al artículo 5 del Proyecto de Ley Estatutaria No. **040 de 2023 Cámara** "Por la cual se dictan disposiciones en materia de revocatoria del mandato", el cual quedará así

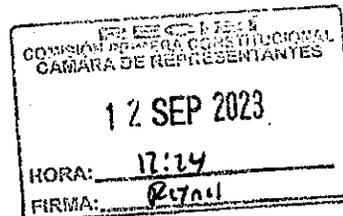
ARTÍCULO 5. INSCRIPCIÓN. La inscripción es el acto mediante el cual el promotor de la revocatoria y el comité promotor de la revocatoria solicitan a la Registraduría Nacional del Estado Civil recibir el registro de la iniciativa de revocatoria del mandato y comprende desde el momento en el que el promotor y el comité promotor solicitan el registro hasta que está en firme el acto que autoriza la recolección de apoyos ciudadanos.

Con posterioridad a la inscripción y como prerequisite para que el comité promotor de la revocatoria del mandato solicite los formularios de recolección de apoyo ante la Registraduría del Estado Civil respectiva, deberán solicitar ante esta institución la celebración de una audiencia pública sobre el cumplimiento del programa de gobierno.

Cordialmente;



Juan Sebastián Gómez González
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 11 del Proyecto de Ley Estatutaria No. **040 de 2023** **Cámara** "Por la cual se dictan disposiciones en materia de revocatoria del mandato", el cual quedará así

ARTÍCULO 11. AUDIENCIA PÚBLICA. Admitida la inscripción el registrador correspondiente contará con un término de quince (15) días calendario para citar la audiencia pública y treinta (30) días calendario adicionales para su realización, para que el alcalde o gobernador objeto de revocatoria pueda refutar públicamente las motivaciones de las iniciativas de revocatoria.

En caso de que no pueda asistir personalmente el alcalde o Gobernador, mediando excusa debidamente justificada, la audiencia se aplazará por una única vez y se fijará una fecha dentro de los quince (15) días calendario siguientes para su realización.

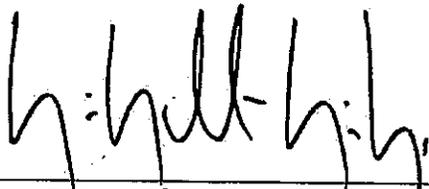
Si no pudiese asistir el alcalde o gobernador a la segunda citación, deberá delegar una persona que asista a la audiencia pública y no se admitirán aplazamientos de la misma.

La no asistencia del mandatario o su delegado no imposibilitará la realización de dicha audiencia.

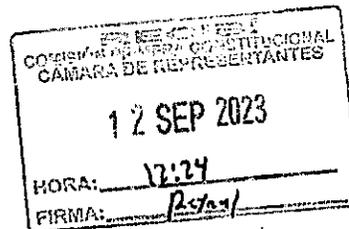
Parágrafo 1. La no asistencia del comité promotor o su vocero a la audiencia pública dará por terminado el proceso de revocatoria del mandato.

Parágrafo 2. Dicha audiencia se realizará en la circunscripción territorial correspondiente.

Cordialmente;



Juan Sebastián Gómez González
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo



PROPOSICIÓN

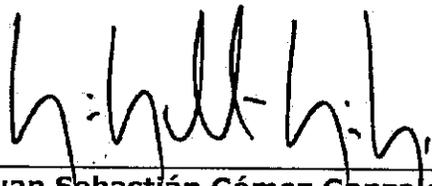
Modifíquese el artículo 12 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 040 de 2023 Cámara "Por la cual se dictan disposiciones en materia de revocatoria del mandato", el cual quedará así

ARTÍCULO 12. ACTO DE APERTURA. Dentro de los diez días siguientes hábiles a la realización de la audiencia pública, el registrador correspondiente emitirá un acto de apertura a la recolección de apoyos ciudadanos y en el que se indicará:

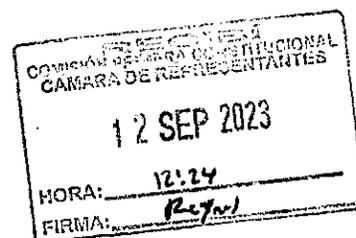
- a) La cantidad de apoyos a recolectar, que será un mínimo del treinta por ciento (30%) de los votos obtenidos por el Alcalde o Gobernador sometido a revocatoria.
- b) La fecha de inicio y la fecha de terminación de la recolección de apoyos. En ningún caso la recolección de apoyos podrá dar inicio en un término superior a ~~tres meses~~ 30 días desde la fecha en que quede en firme el acto de apertura.
- c) ~~El requerimiento al Gobernador, en caso de revocatoria de Alcaldes o al Presidente, en caso de revocatoria de Gobernadores, para que nombre de forma inmediata un alcalde o gobernador ad hoc.~~
- d) La instrucción al alcalde o gobernador objeto de revocatoria de que desde la emisión del acto de apertura hasta que esté en firme el Decreto de Convocatoria, está afectado por el deber de pasividad.

El acto de apertura se entenderá como acto administrativo de trámite contra el cual no procede recurso alguno.

Cordialmente;



Juan Sebastián Gómez Gonzales
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 16 del Proyecto de Ley Estatutaria No. **040 de 2023** **Cámara** "Por la cual se dictan disposiciones en materia de revocatoria del mandato", el cual quedará así:

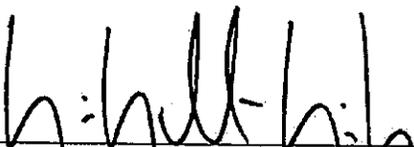
ARTÍCULO 16. DEBER DE PASIVIDAD. El alcalde o gobernador que sea objeto de una iniciativa de revocatoria del mandato, tendrá la obligación de no injerencia o de pasividad desde el acto de apertura hasta la notificación de la certificación del registrador correspondiente o del pronunciamiento del Tribunal de lo Contencioso Administrativo correspondiente del cumplimiento de los requisitos para la revocatoria del mandato; evitándose que se despliegue cualquier actuación que haga fracasar la iniciativa.

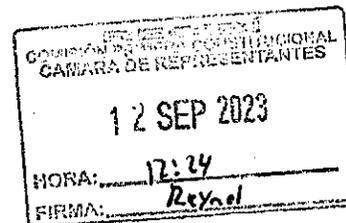
Se prohíbe a los alcaldes, gobernadores, a sus gabinetes, secretarios, subsecretarios y administradores de empresas públicas del orden municipal o departamental y gerentes de entidades descentralizadas:

1. Realizar cualquier pronunciamiento público sobre la iniciativa, incluyendo dentro de estos, menciones en redes sociales.
2. Efectuar directa o indirectamente contrataciones con miras a desplegar estrategias que busquen afectar la iniciativa.
3. Obstaculizar de cualquier forma eventos, publicidad o estrategias de recolección de apoyos.
4. ~~Participar en cualquier estructura, plan o articulación de naturaleza pública o privada que busque afectar la iniciativa.~~

La transgresión del deber de pasividad constituirá falta disciplinaria gravísima.

Cordialmente;


Juan Sebastián Gómez González
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo



PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 17 del Proyecto de Ley Estatutaria No. **040 de 2023** **Cámara** "Por la cual se dictan disposiciones en materia de revocatoria del mandato"

~~ARTÍCULO 17. ALCALDE O GOBERNADOR AD HOC. Como garantía del principio de imparcialidad dentro de las actuaciones administrativas, se nombrará un alcalde o gobernador ad hoc que conocerá de todas las solicitudes que el comité de la revocatoria o el promotor de la revocatoria realicen y que requieran una actuación administrativa particular para el desarrollo de la recolección de apoyos.~~

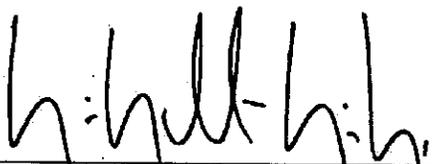
~~Además, cualquier acto administrativo sancionatorio que recaiga sobre el promotor de la revocatoria o sobre los miembros del comité promotor de la revocatoria y que deba ser suscrito por el alcalde o gobernador afectado, pasará a ser competencia del alcalde o gobernador ad hoc, sin importar si tiene o no relación con la iniciativa de revocatoria.~~

~~El nombramiento del alcalde o gobernador ad hoc no es requisito para la recolección de apoyos, la cual podrá continuar sin el respectivo nombramiento.~~

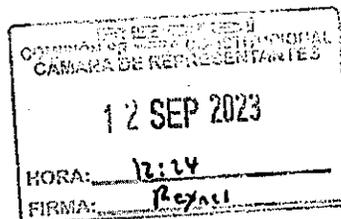
~~Para el caso de revocatoria de alcaldes será el gobernador el encargado de seleccionar el alcalde ad hoc y para el caso de gobernadores será el presidente. En ambos casos deberán cumplir con el nombramiento dentro de los quince días siguientes al momento en el que se les haya notificado el acto de apertura y constituirá falta gravísima no realizar el nombramiento dentro del plazo establecido.~~

~~El alcalde o gobernador ad hoc será elegido dentro de los miembros de los partidos o movimientos políticos que se hayan declarado como independientes según el estatuto de la oposición.~~

Cordialmente;



Juan Sebastián Gómez Gonzales
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo



PROPOSICIÓN

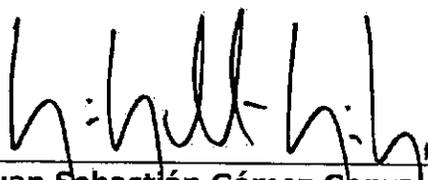
Modifíquese el artículo 35 del Proyecto de Ley Estatutaria No. **040 de 2023** **Cámara** "Por la cual se dictan disposiciones en materia de revocatoria del mandato", el cual quedará así

ARTÍCULO 35. REMOCIÓN DEL CARGO. La remoción del cargo es inmediata e irrevocable y atiende al informe del resultado de los escrutinios por la Registraduría correspondiente.

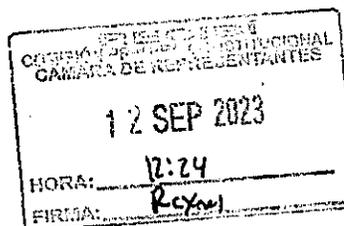
Habiéndose realizado la votación y previo informe del resultado de los escrutinios por la Registraduría correspondiente, el Registrador Nacional del Estado Civil la comunicará al Presidente de la República o al gobernador respectivo para que procedan, según el caso, a designar un encargado de conformidad con las normas vigentes

Los resultados de la votación serán de obligatorio cumplimiento cuando sea aprobada por la mitad más uno de los votos ciudadanos que participen en la respectiva convocatoria siempre que el número de sufragios no sea inferior al Cuarenta por ciento (40%) de la votación total válida registrada el día en que se eligió al respectivo mandatario. Si como resultado de la votación no se revoca el mandato del gobernador o del alcalde, no podrá volver a intentarse en lo que resta de su período.

Cordialmente;



Juan Sebastián Gómez Gonzales
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo



Proposición

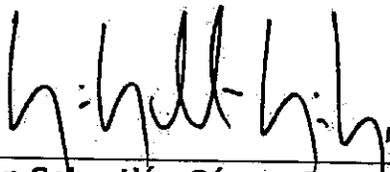
Modifíquese el **literal D del artículo 8** del proyecto de ley No. 042 DE 2023 "Por medio del cual se establecen los lineamientos para la creación de la política pública de prevención y protección del ciudadano frente a conductas constitutivas de promoción y apología del narcotráfico y el terrorismo", el cual quedara así:

Artículo 8. Fases de la política pública.

(...)

d. Formulación: En esta fase que estará a cargo de los Ministerios de Justicia, Cultura y **Ministerio de Comercio Industria y Turismo**, se precisará y delimitará las conductas constitutivas de promoción y apología del narcotráfico y el terrorismo, con identificación exacta de las personas, organizaciones, imágenes, sonidos y narrativas que puedan ser usados para los fines de promoción y apología. También comprende la definición de prioridades y lineamientos estratégicos de acción. Todo ello conducirá a la formulación del Plan Nacional de Prevención de conductas de promoción y apología al narcotráfico y al terrorismo.

Cordialmente;



Juan Sebastián Gómez González
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo

